

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



56

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 12667300

Fecha Pre-Admisión: 15/10/2019 15:44:52

RA192322656C0

6666  
455

Asociación

Valores		Destinatario		Remitente		Causal Devoluciones:	
Peso Físico(grs):200	Dice Contener :	Nombre/ Razón Social: ASOCIACION ASOTRABAJO	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA	Oirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 18 y 17	NIT/C.C/T.I:830115228	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
Peso Volumétrico(grs):0	Observaciones del cliente : <i>en el EDI</i>	Dirección:CRA 18 NO 36 - 50 OF 601 EDI. CINCUENTENARIO	Referencia:	Teléfono:	Código Postal:080001846	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
Peso Facturado(grs):200		Tel:	Código Postal:680006366	Depto:ATLANTICO	Código Operativo:8888535	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
Valor Declarado:\$0		Ciudad:BUCARAMANGA	Ciudad:BARRANQUILLA	Depto:SANTANDER		<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
Valor Flete:\$7.500						<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Costo de maneja:\$0						<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Valor Total:\$7.500							
		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.		Tel:	
		Fecha de entrega:		C.C.		Hora:	
		Distribuidor:		C.C.		Observaciones del cliente :	
		C.C. 1.098.644.067		C.C.		Observaciones del cliente :	
		Fecha de entrega:		C.C.		Observaciones del cliente :	
		18 OCT 2019		C.C.		Observaciones del cliente :	

8888  
535  
PO.BARRANQUILLA  
NORTE

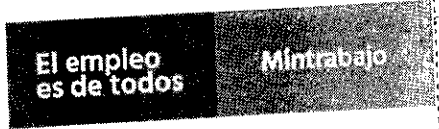
88885356666455RA192322656C0

457

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: EMPRESA: SAC: METRO: S.A. NIT 900.000.000  
 Dirección: Carrera 54 N° 72-83, Pisos 10 y 11  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Teléfono: 0800 1646  
 Código postal: RA1923225550  
 Envío

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: ASOCIACION ASOTRABAJO  
 Dirección: 601036-00780180 CARRERA  
 Ciudad: BUCARAMANGA  
 Departamento: SANTANDER  
 Teléfono: 650 00 6366  
 Código postal: 650000  
 Fecha admisión: 15/10/2019 15:44:52

Barranquilla, 15 de octubre del 2019



<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019730800100007594
	<b>Fecha</b>	2019-10-15 09:59:53 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. ATLÁNTICO
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
<b>Destinatario</b>	ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MANCOMUNADOS - ASOTRABAJO	
<b>Anexos</b>	<b>Folios</b>	6

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
 Gerente y/o Representante Legal  
**SOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MANCOMUNADOS ASOTRABAJO**  
 Carrera 18 # 36-50 oficina 601 Edificio Cincuentenario  
 Bucaramanga - Santander

**SUNTO:**

Notificación  
 Querellante: OFICIOSA - COOLPENSIONES  
 Investigado: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MANCOMUNADOS - (ASOTRABAJO)  
 Radicación: 7195 del 23/03/2018  
 Auto No : 1028 del 22/05/2018

Respetado señor.  
 De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la **RESOLUCION No 00000267 del 28 de Febrero de 2019**, sirvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la **carrera 49 número 72 - 46**, de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo definitivo, De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.  
 Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.  
 Para la notificación personal conforme al artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 procederá de la siguiente forma: personalmente al interesado, representante legal o apoderado (poder debidamente constituido) o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, el cual no requerirá de presentación personal conforme al artículo 71 de la precitada norma.  
**Horario de notificación: de 8:30 a 11:30 am y de 1:30 a 3:30 pm**  
 Cordialmente

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**  
 Auxiliar Administrativo  
 Anexo:  
 Transcriptor: O Tibaquirá  
 Elaboró: O Tibaquirá  
 Revisó/Aprobó: Emily

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00000267**

**(Febrero \_\_\_ de 2019) 28 FEB. 2019**

**Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorando 7195 de fecha 23 de marzo de 2018, procedente de la SUBDIRECCION DE INSPECCION, envía a las DIRECCIONES TERRITORIALES Y DIRECTORES DE OFICINAS ESPECIALES, COORDINADORES E INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EL PLAN DE INTERVENCIÓN ESPECIAL COLPENSIONES, con el fin de que se le dé cumplimiento a lo pertinente.

A través de investigación de oficio a la empresa ASOTRABAJO, identificada con Nit No. 900324273, en el sentido de que se formula cargo mediante auto No. 1223 de fecha 20 de junio de 2018 en contra la empresa ASOTRABAJO, por una presunta mora en el pago de los aportes en pensión.

Por Auto No. 1028 se encontró merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por la querrela instaurada de oficio, conforme al reporte enviado por la empresa COLPENSIONES, donde relaciona la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE, pesos, por evasión elusión en los pagos de aportes al sistema de seguridad social en pensión.

Que con fecha 21 de mayo se 2018, la doctora OCTVIA CELEDON recibe lo asignado, con el fin de que se le de cumplimiento a lo solicitado en el memorando No. 7195 de fecha 23 de marzo de 2018.

Mediante auto No. 1223 de fecha 20 de junio de 2018, se formula cargo a la empresa ASOTRABAJO, por una presunta morosidad en el pago de los aportes a pensión, como consta a folios (8-9) del expediente.

Mediante oficio 4621 de fecha septiembre 18 de 2018, se notifica personalmente al representante legal de la empresa ASOTRABAJO, con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de formulación de cargo como consta a folio diez (10) del expediente.

Se evidencia que las partes no comparecieron a la notificación personal.

50

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

Que mediante oficio No. 5855 de fecha de 11 de julio de 2018, se envía a la empresa ASOTRABAJO, la citación para que comparezcan a notificarse mediante aviso, como consta a folio 12 del expediente. Se evidencia en expediente a folios trece (13-14) que la correspondencia fue devuelta por parte de la empresa 472 alegando como causa para la devolución no reside.

A folio diecinueve (19) del expediente se evidencia la publicación del aviso y copia integra del acto administrativo a notificar, publicado en cartelera.

A folio veinte uno del expediente se evidencia constancia de la publicación el aviso en la página WEB, del auto de formulación de cargo contra la empresa ASOTRABAJO.

A folio veinte dos a veinte cuatro (22-24) se evidencia la des fijación del aviso de la pagina WEB.

Mediante auto No. 203 de fecha 29 de enero de 2019, se corre traslado al investigado para la presentación de los alegatos, como consta a folios veinticinco y veinte seis (25-26) del expediente.

A folio veintisiete del expediente se evidencia el comunicado donde se dispone a correr traslado a la empresa ASOTRABAJO.

Vencido el término para la presentación de los alegatos, la empresa investigada no presento los alegatos de conclusión.

## **II. AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Mediante el Auto número, 1223 de fecha 20 de junio de 2018, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, se formuló cargos en contra de la empresa, ASOTRABAJO, por la presunta violación de las normas laborales en lo que se refiere, al incumplimiento en los artículos 17,22,271 LEY 100/93

De manera oficiosa se inició investigación en contra la empresa ASOTRABAJO, por presentar mora en el pago de los aportes a pensión a la empresa COOLPENSIONES.

## **. DESCARGOS Y ALEGATOS DE LOS INVESTIGADOS**

La empresa investigada no presento descargos.

## RESOLUCIÓN NUMERO

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo de 2014, y previo los siguientes

Transcurrió el término para alegar la empresa, ASOTRABAJO, no presento los alegatos de conclusión.

**. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

*el incumplimiento por parte del empleador, por la morosidad en el pago de los aportes en pensión, por lo que se infringen las siguientes normas legales:*

Artículos 17, 22, 271, de la ley 100 del 93.

**. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

En consecuencia, al incumplir la Investigada los artículos , se hace acreedor a la sanción consistente en multa, la cual será impuesta por éste Despacho, pues con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en éste caso la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tiene el carácter de autoridad de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral primero del referido artículo 486 y está facultada para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

En el caso que nos ocupa, la empresa investigada, no demostró el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 17, 22, 271, de la ley 100 del 93.

El referido numeral primero del artículo 486 prescribe que *“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la*

*exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en*

## RESOLUCIÓN NUMERO

**Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo de 2014, y previo los siguientes

*el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."*

Cabe señalar que de acuerdo con el citado artículo 7º de la Ley 1610 de 2013, la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

De modo pues que revisada la documentación que obra en el expediente y efectuado el análisis jurídico correspondiente se pudo establecer que esta autoridad administrativa inicio proceso administrativo de carácter sancionatorio a la empresa, ASOTRABAJO formulándole cargos mediante Auto número 1223 del 20 de junio de 2018, por las presuntas violaciones arriba indicadas.

Lo anterior en cumplimiento y de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional, según el cual "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

En el procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado por esta entidad, se ha dado en el marco de otorgar oportunidad al investigado para presentar sus descargos antes de tomar la decisión, como una manera de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción. Por lo tanto, habiéndose garantizado el debido proceso por parte de la administración, pues la misma ha agotado todos los mecanismos necesarios para comunicar al encartado, a quien le asistía como sujeto procesal la responsabilidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa al momento y durante el desarrollo procesal.

De modo pues que revisada la documentación que obra en el expediente y efectuado el análisis jurídico correspondiente se pudo establecer que esta autoridad administrativa inicio proceso administrativo de carácter sancionatorio a la empresa que tiene como razón social ASOTRABAJO, formulándose cargos mediante Auto número 1223 del 20/06/2018, por las presuntas violaciones arriba indicada.

Al proceder a efectuar los correspondientes procesos de "Inicio de P.A.S y con ello el Pliego de cargos y alegatos, se encuentra que la empresa 472 devuelve las comunicaciones con la leyenda "No reside"

## RESOLUCIÓN NUMERO

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo de 2014, y previo los siguientes

y al no cumplir con el proceso de notificación; observando que no se ha dado al investigado la oportunidad para presentar sus descargos antes de tomar la decisión, pues la misma no ha agotado todos los mecanismos necesarios para comunicar al encartado; lo cual es una manera de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción.

A mérito de lo anterior; este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantada a la empresa que tiene como razón social, ASOTRABAJO identificada con NIT.900319199, con **DOMICILIO**, en la ciudad de barranquilla, en la siguiente dirección carrera 53 No.75-87 Local 23 representada legalmente, por quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de la presente investigación administrativa por no encontrarse los mecanismos idóneos para proceder a notificar en debida forma los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Direcciones para notificaciones:

- La empresa, ASOTRABAJO, domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA en la carrera 53 No. 75-87 Local 23 oficina 5, en la ciudad de barranquilla.
- A los querellantes: COOLPENSIONES.

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

**ARTÍCULO 5°** Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, remítase a la Dirección Regional Atlántico del Sena, la primera copia autentica con nota de prestar mérito ejecutivo, y los respectivos anexos para el correspondiente cobro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

  
**ILIANA CABARCAS GUTIERREZ**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control





El empleo es de todos

Mintrabajo

64

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veinticinco (25) días de marzo de 2020, siendo las 8:00 am

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00000267 de 28/02/2019** al Señor Representante Legal **ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MANCOMUNADOS ASOTRABAJO** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor Representante Legal **ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MANCOMUNADOS ASOTRABAJO** formato de guía numero RA192322656CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	25 de marzo del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	RESOLUCION No 0000267 del 28 de febrero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una <b>averiguación preliminar y el archivo del expediente</b> "
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (06) hojas (06) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 25/03/2020

En constancia.

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 01-04-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0000267 de 28/02/2019** contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MANCOMUNADOS ASOTRABAJO** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha

03-04-2020

En constancia:

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajocol



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



ISO 9001

Icontec